

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que en las Aduanas y Boques de esta provincia los aduaneros del Estado que pertenecen al Estado, suscriben los boletines de esta provincia en el número 25, en adelante, los aduaneros de esta provincia, hasta el fin de la presente campaña.

Los aduaneros de esta provincia que pertenecen al Estado, suscriben los boletines de esta provincia en el número 25, en adelante, los aduaneros de esta provincia, hasta el fin de la presente campaña.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

En ejecución de la Constitución de la Diputación provincial, a cargo de los señores concejales, se publica el presente y demás boletines de esta provincia, pagados al solicitar la suscripción. Los boletines de esta provincia se publican por el Estado, suscribiendo los boletines de esta provincia, hasta el fin de la presente campaña.

Los boletines de esta provincia se publican por el Estado, suscribiendo los boletines de esta provincia, hasta el fin de la presente campaña.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de parte, se insertarán en este boletín, en cualquier anuncio concerniente al presente boletín, que dimana de las mismas; lo de lo contrario, no podrá ser admitido de ninguna manera.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de parte, se insertarán en este boletín, en cualquier anuncio concerniente al presente boletín, que dimana de las mismas; lo de lo contrario, no podrá ser admitido de ninguna manera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, a los 14 de enero de 1919.

Gobernador civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULARES

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto a lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 10 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer, relativa a expedición de guías para las substancias alimenticias y primeras materias, como asimismo del servicio de sita y brisa, a fin de que en los respectivos Municipios se den su más exacto cumplimiento; acusándome recibo de haber quedado de ello enterados.

León 14 de enero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el servicio que con carácter general establece el art. 4.º de la Real orden de 24 de diciembre último, relativo al aforo de las existencias de aceite que haya en poder de los almacenistas, vendedores al por menor y particulares, en sus términos municipales respectivas, se servirá hacerlo antes del día 20 del actual, sin excusa ni dilaciones.

León 14 de enero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a Castalona, sita en término de Almagrinos, Ayuntamiento de Igüeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Castalona» núm. 8.418; «Añes 2.ª» núm. 5.082; «Añes 4.ª» número 4.210.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.015.
León 31 de diciembre de 1918 =
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a Leona, sita en término de Almagrinos, Ayuntamiento de Igüeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Leona» núm. 6.417; «Marcallón» núm. 4.947; y «Emeralda» número 4.946.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.016.
León 31 de diciembre de 1918 =
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a Leona, sita en término de Almagrinos, Ayuntamiento de Igüeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Leona» núm. 6.417; «Añes 2.ª» núm. 5.082; y «La Esmeralda» número 4.946.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.017.
León 31 de diciembre de 1918 =
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de la Sociedad «Huelvas de Orzonaga», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de octubre, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Gardoqui, sita en término de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas

«Gardoqui» núm. 5.285; «2.ª Competencia» núm. 5.543; «Hulano» núm. 2.048; «Concha» núm. 4.611; y «Demasia a San Nicolás» número 280.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.070.
León 31 de diciembre de 1918 =
J. Revilla.

Hago saber: Que por la Sociedad «Hurtado, González y Torregioja» domiciliada en León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de octubre, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Leaitad, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Abarca.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «5.ª Ampliación a Tres Amigos» núm. 5.122; «Tres Amigos» número 4.885; «Electra» núm. 5.858; y «Leaitad» núm. 3.163.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.077.
León 31 de diciembre de 1918 =
J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1918

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de noviembre de 1918.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS		Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones - Pesetas Cta.	
				Especie	Volumen en rollo y con cortezas	Tasación	Mes	Día		Hora
3	Luyego	Borcados y Carcelons	Luyego	Roble	10	100	Febrero	17	9	16 20
25	Idem	La Sierra	Priaranza	Idem	10	100	Idem	17	9 1/2	16 20
26	Idem	Idem	Quintanilla	Idem	10	100	Idem	17	10	16 20
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaneda	Idem	10	120	Idem	17	9	16 35
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10	100	Idem	17	9 1/2	16 20
100	Cuadros	Valle de la Huelga	La Seca	Idem	20	220	Idem	17	12	32 45
105	Garrafe	Monte de Pedrón	Pedrón	Idem	10	120	Idem	19	11	16 35
110	Gradefas	La Ceposa y Rebedal	Garfín	Idem	10	120	Idem	17	9	16 35
111	Idem	La Cotica y Las Traviesas	Carbajal	Idem	10	120	Idem	17	9 1/2	16 35
115	Vegas del Condado	Velmayor	Cerezales	Idem	120	240	Idem	22	11	52 75
117	Los Barrios de Luna	Ceruilada y agregados	Mirantes	Idem	15	150	Idem	17	9	24 25
120	Idem	Largojo	Veg. de Perros	Idem	10	100	Idem	17	9 1/2	16 20
125	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10	100	Idem	17	10	16 20
124	Idem	Nido del Aguila	Los Barrios e Irede	Idem	10	100	Idem	17	10 1/2	16 20
125	Idem	Normelo y agregados	Sagüera	Idem	15	150	Idem	17	11	24 25
138	Cabrillanes	Moroquill y agregados	Veg. de los Viejos	Idem	12	120	Idem	17	9	18 65
137	Idem	Monte de Abajo y otro	Pleasantia	Idem	15	135	Idem	17	9 1/2	22 25
138	Idem	Monte Alto y otro	Cabrillanes	Idem	10	100	Idem	17	10	16 20
147	Campo de la Lomba	Abesedo y Valdematoso	Castro	Idem	10	120	Idem	17	9	16 35
153	Idem	Ocedo y agregados	Folioso	Idem	10	100	Idem	17	9 1/2	16 20
167	Láncara de Luna	Solana del Ríopareda y agdos.	Abelgas	Idem	15	150	Idem	18	9	24 25
178	Murias de Paredes	Ozaiga y agregados	Villanueva	Idem	10	100	Idem	20	9	16 20
196	Risito	Las Coronas y otro	La Veilla	Idem	10	100	Idem	18	9	16 20
256	Vegarrienza	El Couso y otro	Cirujales	Idem	10	120	Idem	19	9	18 35
256	Villablino	Barbita y agregados	Robles	Idem	30	300	Idem	18	9	48 40
267	Idem	Braña Redonda y agregados	Rioscarro	Idem	20	180	Idem	18	9 1/2	32 15
268	Idem	Carracedo y agregados	Cabosales de Abajo	Idem	20	180	Idem	18	10	32 15
279	Idem	Peña Forada y agregados	Idem de Arriba	Idem	10	80	Idem	18	10 1/2	16 05
280	Idem	San Justo y La Rebata	Villar de Santiago	Idem	10	90	Idem	18	11	16 15
285	Idem	Tebido y agregados	Villasaca	Idem	25	225	Idem	18	11 1/2	35 35
285	Idem	Santín, Páramo y otros	Carucedo	Idem	10	100	Idem	17	9	16 20
377	Páramo del Sil	Buzmor y otros	Anliaras	Idem	10	100	Idem	17	9	16 20
397	S. Esteban Valdueza	Valle de las Fontas y otros	San Clemente	Idem	10	120	Idem	19	9	16 35
398	Idem	Valle de Rabanedo y S. Mateo	Borzas y Peñalba	Idem	10	120	Idem	19	9 1/2	16 35
400	Toreno	Campa y otros	Tombrío de Abajo	Idem	10	100	Idem	21	9	16 20
416	Acovedo	Bueyería y Hayedo	La Uña	Idem	10	120	Idem	17	9	16 35
417	Idem	Bustiendo	Acovedo	Idem	10	120	Idem	17	9 1/2	16 35
418	Idem	E. Cotado	Idem	Haya	20	320	Idem	17	10	51 60
419	Idem	La Cuesta	La Uña	Idem	20	120	Idem	17	10 1/2	51 60
420	Idem	Pedroya	Liegos	Roble	10	120	Idem	17	11	16 35
421	Idem	San Peayo y La Hoz	Idem	Haya	20	120	Idem	17	11 1/2	51 60
424 bis	Boca de Huérgano	El Abejal	Boca de Huérgano	Roble	10	120	Idem	17	9	16 35
426	Idem	El Cueto y otros	Los Espejos	Idem	10	120	Idem	17	9 1/2	16 35
427	Idem	Boca de Gazpiada y otros	Barnedo	Idem	10	120	Idem	17	10	16 35
428	Idem	La Mata y Ascár	Basando	Haya	40	240	Idem	17	10 1/2	59 80
431	Idem	El Rollo y Valdemolinas	Sloro	Idem	60	360	Idem	17	11	87 90
432	Idem	Sucedello y Pades	Portilla	Roble	10	170	Idem	17	11 1/2	32 10
437	Burón	Castillejo y Borla	Burón	Idem	40	240	Idem	18	9	59 80
438	Idem	Collia	Vegacarneja	Idem	60	480	Idem	18	9 1/2	107 70
440	Idem	Edo de los Ucentas	Idem	Idem	40	240	Idem	18	10	59 80
441	Idem	La Entrada y Mirón	Casasuerres	Idem	80	480	Idem	18	10 1/2	107 70
444	Idem	Las Lurlanas y otros	Lario y otros	Idem	30	180	Idem	18	11	46 20
445	Idem	Mirva y sus agregados	Burón	Idem	50	300	Idem	18	11 1/2	77 40
446	Idem	Moñenas y otros	Lario y Polvoredo	Idem	10	60	Idem	18	12	15 75
449	Idem	Pedroya y sus agregados	Lario	Roble	8	188	Idem	18	12 1/2	37 65
450	Idem	Pontón	Burón	Idem	50	300	Idem	18	13	77 40
451	Idem	La Cota y Miljana	Retuerto	Idem	80	480	Idem	18	13 1/2	107 70
452	Idem	Recillerón y otro	Cuémbres	Idem	40	240	Idem	18	14	59 80
453	Idem	Rollerengo	Retuerto	Idem	40	240	Idem	18	14 1/2	59 80
454	Idem	Riosol	Lario y otros	Idem	40	240	Idem	18	15	59 80
455	Idem	Valdosín	Idem e Idem	Idem	40	240	Idem	18	15 1/2	59 80
456	Cisterna	Bocedo y Granda	Snehicas	Roble	20	240	Idem	18	9	32 75
464	Idem	Demifuela y agregados	Puentes	Idem	20	240	Idem	18	9 1/2	32 75
476	Pueblo de Lillo	La Bueyería	Coffial	Haya	10	60	Idem	17	9	15 75
479	Idem	Pandote y Barbadillo	El Campo	Idem	10	60	Idem	17	9 1/2	15 75

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
480	Puebla de Lillo.....	Los Torcedos y agregados.....	Redipollos.....	Roble.....	10	120	Febrero.....	17	10	16 35
482	Idem.....	Valle de Nuestra Señora.....	Puebla de Lillo.....	Haya.....	25	150	Idem.....	17	10 1/2	39 40
486	Maraña.....	La Buesería.....	Maraña.....	Roble.....	25	300	Idem.....	18	9	40 90
487	Idem.....	Mwanillo.....	Idem.....	Haya.....	20	120	Idem.....	19	9 1/2	31 60
490	Oseja de Sajambre.....	Guichuello.....	Oseja y otros.....	Roble.....	15	680	Idem.....	17	9	125 40
493	Posada de Valdeón.....	Robledo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Roble.....	20	200	Idem.....	18	9	32 25
494	Idem.....	Valdehaya y otro.....	Santa Marina.....	Haya.....	15	90	Idem.....	18	9 1/2	25 65
595	Idem.....	Valdeletras.....	Posada y otros.....	Idem.....	100	600	Idem.....	18	10	130 60
504	Renedo Valdetuejar.....	Ardoín y agregados.....	El Otero.....	Roble.....	10	120	Idem.....	17	9	16 35
505	Idem.....	Avilado y sus agregados.....	La Red.....	Idem.....	10	120	Idem.....	17	9 1/2	18 35
508	Idem.....	Corcillos y agregados.....	Renedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	17	10	16 35
509	Idem.....	Llampazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	20	240	Idem.....	17	10 1/2	32 75
510	Idem.....	Oncedo y agregados.....	Ferreras.....	Idem.....	10	120	Idem.....	17	11	16 35
511	Idem.....	Palacios y agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	120	Idem.....	17	11 1/2	16 35
525	Riño.....	Pamitoso.....	Horcedas.....	Idem.....	5	120	Idem.....	18	9	23 95
527	Idem.....	Rediorno y Llampas.....	Anciles.....	Haya.....	10	180	Idem.....	18	9 1/2	46 20
530	Pedrosa del Rey.....	Valdecollas y agregados.....	Sallo.....	Idem.....	40	240	Idem.....	19	9	59 80
531	Idem.....	Valmanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	40	240	Idem.....	19	9 1/2	59 80
534	Salamón.....	La Cota y Trellazo.....	Las Salas.....	Idem.....	15	90	Idem.....	20	9	23 65
536	Idem.....	Faldo y sus agregados.....	Lois.....	Idem.....	7	42	Idem.....	20	9 1/2	12 50
537	Idem.....	El Faldo.....	Las Salas.....	Idem.....	25	150	Idem.....	20	10	39 40
540	Idem.....	Puntas Borlas y Borlas.....	Salamón.....	Idem.....	15	75	Idem.....	20	10 1/2	25 50
541	Idem.....	Rfenemas y agregados.....	Valbuena.....	Idem.....	15	90	Idem.....	20	11	23 65
545	Valderrueda.....	La Estrella.....	Camnayo.....	Idem.....	40	240	Idem.....	18	9	59 80
551	Idem.....	Los Valles.....	Valderrueda y La Sota.....	Roble.....	30	360	Idem.....	18	9 1/2	45
553	Idem.....	Vege.....	Idem Idem.....	Idem.....	25	250	Idem.....	18	10	40 40
558	Vegamán.....	Mata de Pedrosa y otro.....	Ferreras.....	Idem.....	12	144	Idem.....	18	9	19 65
558	Idem.....	Idem e Idem.....	Valdehuesa.....	Idem.....	5	60	Idem.....	18	9 1/2	8 40
560	Idem.....	Mata y Daffin.....	Armada.....	Idem.....	5	90	Idem.....	18	10	16 20
564	Idem.....	Pardomelo y Tejado.....	Vegamán.....	Haya.....	25	450	Idem.....	18	10 1/2	78 90
564	Idem.....	Idem e Idem.....	Lodares.....	Idem.....	10	180	Idem.....	18	11	32 15
564	Idem.....	Idem e Idem.....	Pañida.....	Haya.....	5	30	Idem.....	18	11 1/2	7 85
564	Idem.....	Idem e Idem.....	Reyero.....	Idem.....	5	30	Idem.....	18	12	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Camplito.....	Roble.....	10	120	Idem.....	18	12 1/2	16 35
566	Idem.....	Pañuelo y Las Matas.....	Lodares.....	Idem.....	70	840	Idem.....	18	13	112 50
567	Idem.....	Pantillo y agregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	18	13 1/2	16 35
568	Idem.....	El Regolar.....	Utrero.....	Idem.....	10	180	Idem.....	18	14	32 15
568	Idem.....	Las Rias y Las Navias.....	Quintanilla.....	Haya.....	10	120	Idem.....	18	14 1/2	16 35
571	Crémenes.....	Acabedo y agregados.....	Argovejo.....	Roble.....	50	300	Idem.....	17	9	65 30
572	Idem.....	Cabreroy y Cozas.....	Remolinos.....	Haya.....	45	270	Idem.....	17	8 1/2	56 85
575	Idem.....	Las Colicas.....	Verdego.....	Idem.....	10	120	Idem.....	17	10	16 35
574	Idem.....	El Faldo y agregados.....	Corah ro.....	Roble.....	25	150	Idem.....	17	10 1/2	39 40
577	Idem.....	Majada de Matias y otro.....	Velilla.....	Haya.....	5	90	Idem.....	17	11	16 20
579	Idem.....	Monteciello.....	Valdoré.....	Idem.....	15	360	Idem.....	17	11 1/2	78 30
581	Idem.....	El Trampé.....	Velilla.....	Haya.....	35	360	Idem.....	17	12	16 35
585	Idem.....	Valverán.....	Aleje.....	Roble.....	10	120	Idem.....	17	12	16 35
585	Idem.....	Valverán.....	Villayandre.....	Idem.....	20	360	Idem.....	17	12 1/2	61
585	Cavalejas.....	Las Majadicas y otro.....	Calaveras de Abejo.....	Haya.....	20	150	Idem.....	19	9	24 25
586	Cebanico.....	Rebollar.....	Santa Ojaia.....	Roble.....	12	144	Idem.....	20	9	19 65
597	Idem.....	Valdefrades y otro.....	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10	120	Idem.....	20	9 1/2	16 35
604	Cubillas de Rueda.....	Monte de Cubillas de Rueda.....	Cubillas de Rueda.....	Idem.....	15	180	Idem.....	21	9	21 55
609	La Vega de Almanza.....	Picones y otro.....	Espinosa.....	Idem.....	10	120	Idem.....	22	9	16 35
510	Idem.....	Rosalca.....	Carrizal.....	Idem.....	10	120	Idem.....	22	9 1/2	16 35
611	Idem.....	Valdecrianda.....	Calaveras de Arriba.....	Idem.....	20	200	Idem.....	22	10	32 25
615	Idem.....	Valdeviñas.....	Villamorica.....	Idem.....	10	120	Idem.....	22	10 1/2	16 35
618	Boñar.....	Boñar del Valle y agregados.....	Ovilla.....	Idem.....	10	100	Idem.....	17	9	16 20
632	Idem.....	El Valle.....	Valdecastillo.....	Idem.....	15	150	Idem.....	17	9 1/2	24 25
640	Cármanes.....	Corza y Cotadas.....	Rodillazo.....	Haya.....	9	45	Idem.....	17	9	12
645	Idem.....	La Cotada y otro.....	Tabanedo.....	Idem.....	9	45	Idem.....	17	9 1/2	12
650	La Erclina.....	La Cuesta.....	San Pedro.....	Roble.....	10	100	Idem.....	18	9	16 20
657	Idem.....	Solana del Valle.....	Yagueiros.....	Idem.....	10	120	Idem.....	18	9 1/2	16 35
658	Idem.....	Tras la Cuesta.....	Oseja.....	Idem.....	20	240	Idem.....	18	10	32 75
659	Matellana.....	La Solana y sus agregados.....	Pardavé.....	Idem.....	10	100	Idem.....	19	9	16 20
704	La Robia.....	Riosequino y agregados.....	Sorribos.....	Idem.....	15	150	Idem.....	20	9	24 25
732	Sta. Cba. de Curueño.....	Medio y Zalamedo.....	Santa Colomba.....	Idem.....	10	110	Idem.....	19	9	16 30
733	Idem.....	Perales y agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	110	Idem.....	19	9 1/2	16 30
765	Valdetaja.....	Tejado y La Mata.....	Valdetaja.....	Idem.....	10	100	Idem.....	22	9	16 20
769	La Vecilla.....	Confrado y sus valles.....	La Vecilla.....	Idem.....	55	350	Idem.....	21	9	55 50
770	Idem.....	La Cota y Casaves.....	La Cédana.....	Idem.....	10	100	Idem.....	21	9 1/2	16 20
771	Idem.....	San Cibrán y agregados.....	Campohermoso.....	Idem.....	10	100	Idem.....	21	10	16 20
775	Idem.....	Valdehoyente y Fontiña.....	Sopuña.....	Idem.....	10	100	Idem.....	21	10 1/2	16 20
782	Vegaquemada.....	Cuspiello y Los Valles.....	Lamera.....	Idem.....	10	100	Idem.....	20	9	16 20
783	Idem.....	Los Llanos de Canto y agregados.....	Lugán.....	Idem.....	15	150	Idem.....	20	9 1/2	24 25
784	Idem.....	Valdelacecha y agregados.....	Canjanedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	20	10	16 35
786	Idem.....	Valdespino y Los Infuertos.....	Vegaquemada.....	Idem.....	20	200	Idem.....	20	10 1/2	32 25

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

CONCURSILLOS

Por el presente se anuncia a concurso entre las Maestras y Maestros propietarios, respectivamente, de los Municipios que se citan, las Escuelas siguientes:

De niñas: Villar de Meszufe, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, y Llamas de la Ribera, Ayuntamiento de ídem

De niños: Villanar, Ayuntamiento de ídem, dando un plazo de quince días, según dispone el artículo 61 del Estatuto del Magisterio para la presentación de instancias, acompañadas de hoja de servicios, en esta Sección Administrativa.

León 8 de enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corvijos de los Oteros

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, decretada con el sueldo anual de 850 pesetas y 300 de material, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias, documentadas en esta Secretaría, en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicio fin sean presentadas.

Corvijos de los Oteros 4 de enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Trupero.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a 20 familias pobres y practicar el reconocimiento de quintas.

Los aspirantes habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentando sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días; advirtiéndose que puede tener sujeción con 300 familias que se consideren pudientes; y el agraciado tendrá obligación de fijar su residencia en la capital de Ayuntamiento, quedando éste con el cargo de facilitar la casa adecuada y leña necesaria para su consumo.

Los Barrios de Luna 31 de diciembre de 1918.—El Alcalde, F. Juárez.

Alcaldía constitucional de La Boeza

En la Secretaría municipal se hallan expuestas al público para sus reclamaciones, el presupuesto extraordinario para construcción de un Teatro, y el padrón de cédulas personales, ambos por quince días, y las listas de electores de Comprovisarios para Senadores, hasta el 20 del actual.

La Boeza 9 de enero de 1919. El Alcalde, M. Pérez Arias.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de ocho días y al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas, confeccionados para el año actual.

Riego de la Vega 5 de enero de 1919.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que para cubrir el déficit de 5.947 pesetas, que resulta en el presupuesto de este Ayuntamiento aprobado para el año actual, la Junta municipal de mi presidencia acordó la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se expresan en la tarifa inserta al final, cuyo acuerdo y tarifa quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; a fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; transcurrido el cual no serán atendidas.

Tarifa que se cita

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: 1 peseta.—Número de unidades calculadas durante el año: 2.900. Producto anual: 2.800 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: 1 peseta.—Número de unidades calculadas durante el año: 1.047. Producto anual: 1.047 pesetas. Total, 3.947 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

San Justo de la Vega 8 de enero de 1919.—El Alcalde, Lucio Abad.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el corriente año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Borrenes
- Campo de la Lomba
- Campunareya
- Carraceda
- Cimanes de la Vega
- Castroalbón
- Cuadros
- Orcia
- Peñares de los Oteros
- Ponferrada
- Quintana del Castillo
- San Justo de la Vega
- San Millán
- Santa Cristina de Valmedrigal
- Santa María de Ordás
- Valdevidre
- Vegamián
- Villamol
- Villabliso
- Villaquejada
- Villaquillanbra
- Villazanzo

Junta administrativa de Cabreros del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1919, a fin de oír reclamaciones; pues pasado que fuere dicho plazo, no serán admitidas.

Cabreros del Río 31 de diciembre de 1918.—El Presidente, Mateo Martínez.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en mérito del sumario 38, del año actual, por dichos, se cita a José Risco García y Gregorio Pérez, vecinos á timesmo de Meroy, el primero en ignorado paradero, y el segundo, residente en la dehesa de Tapia, provincia de Cáceres, para que en el término de diez días comparezcan ante la sala-auditoria de este juzgado, al objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 28 de diciembre de 1918.—José María Díez y Díez.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita a un hombre que dice llamarse José, que debe ser subdito portugués, de unos 20 años, rostro moreno, estatura 1,670 metros; viste traje de coste usado, color rojo, con sombrero negro y bata negra; par él, lleva un fío de ropa con una funda color rojo y un paraguas, el cual le hurtó al vecino de San Piz, Antonio Duarte Casaleiro, como a las ocho de la mañana del día 22 de octubre último, 2.200 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca a ser cido en sumario que se trámita en este juzgado por el referido delito, bajo el número 76 de orden en el año actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 31 de diciembre de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P., H., Alfredo Sisto.

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza a Angel Cabezas, vecino de Castriño, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en causa que intruyo sobre disparo de arma de fuego y amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Astorga 30 de diciembre de 1918. El Secretario judicial, habilitado, Germán Hernández.

Cédula de citación

Blanco Merañ (Manue), domiciliado á timesmo Palazuelo de la Valcueva, comparecerá en término

de diez días ante el juzgado de Instrucción de La Vecilla, con el fin de requerirle para que satisfaga los honorarios y derechos de su Letrado y Procurador en la causa que se le siguió sobre muerte violenta; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Vecilla 7 de enero de 1919.—El Secretario judicial, P. H., Isidro Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Sociedad, la lista de los señores socios que durante el año actual tienen derecho de sufragio para designar Comprovisarios en la elección de Senadores, a fin de que puedan producir las reclamaciones de inscripción o exclusión dentro del término legal, o sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de enero.

León 31 de diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Joaquín R. del Valle.

SECCION DE TELÉGRAFOS DE LEÓN

Se sacan a subasta sesenta y dos postes telegráficos inútiles, procedentes de la reparación de la línea de León a Villabón.

Igualmente se subastan treinta y un postes inútiles de la restauración de la línea de Cistierno a Riño.

El tipo mínimo por unidad es de 0,50 pesetas, siendo de cuenta del rematante el arraque y transporte de los postes, así como cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse en dichas operaciones.

Las proposiciones deberán formularse en papel de la clase 11.ª, por el total o parcelados dirigidos a esta Jefatura, en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio; siendo de cuenta del rematante el abono del presente anuncio en la Administración del BOLETÍN OFICIAL.

León 11 de enero de 1919.—El Jefe de la Sección, José Sandoval.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA

Se hace del aprovechamiento de 151.430 metros cúbicos de piedra cobriza, en las canchales existentes en el monte denominado «Carracedo», perteneciente a la villa de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), bajo el tipo de 38,180 pesetas con 40 céntimos.

Tendrá lugar dicha subasta en la Jefatura de Montes de Palencia y en esta Alcaldía, el 29 del corriente mes.

Cervera de Río Pisuerga 9 de enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Añaso.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial